



Garante dei diritti  
delle persone private  
della libertà personale  
della Città di Torino

**ASGI**  
Associazione  
per gli Studi Giuridici  
sull'Immigrazione



# Guía informativa para ciudadanos extranjeros privados de libertad

**DERECHO DE INMIGRACIÓN (RESIDENCIA, EXPULSIONES Y  
PROTECCIÓN INTERNACIONAL) – NOTAS SOBRE ALGUNAS  
INSTITUCIONES DEL SISTEMA PENITENCIARIO**

editado por

ASGI APS, Associazione per gli Studi Giuridici sull'Immigrazione (Asociación de  
Estudios Jurídicos sobre Inmigración)

Clínica Jurídica Prisión y Derechos II (Departamento de Derecho, UniTo)

2021

Con la contribución de:



Fondazione  
Compagnia  
di San Paolo



# Índice

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	4
<b>Capítulo I. EL PERMISO DE RESIDENCIA</b> .....	5
<b>1.1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA CIUDADANOS NO EUROPEOS</b> .....	5
<b>1.2. EL PROBLEMA DE LOS DELITOS QUE CONSTITUYEN UN IMPEDIMENTO PARA EL AJUSTE DE PENA (ARTÍCULO 4, APARTADO 3 DEL TEXTO ÚNICO SOBRE LA INMIGRACIÓN - TUI)</b> .....	9
<b>1.3. LA NORMA DE LOS DELITOS QUE CONSTITUYEN UN IMPEDIMENTO PARA EL AJUSTE DE LA PENA (ART. 4, APDO. 3 DEL TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)</b> .....	10
1.3.1. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA TRABAJO/BÚSQUEDA DE EMPLEO .....	10
1.3.2. EL PERMISO DE RESIDENCIA POR MOTIVOS FAMILIARES.....	10
1.3.3. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO (ENFERMEDAD)	11
1.3.4. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA TRATAMIENTO MÉDICO (EMBARAZO).....	12
1.3.5. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (POR RAZONES HUMANITARIAS) .....	12
1.3.6. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIGUOS MENORES (ART. 18 APDO. 6 – TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN (TUI) .....	12
<b>Capítulo II. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL</b> .....	14
<b>2.1. SOLICITUD DE ASILO Y TIPOS DE PROTECCIÓN</b> .....	14
<b>2.2. ¿CÓMO FUNCIONA EL PROCEDIMIENTO?</b> .....	15
<b>2.3. ¿CUÁLES RESPUESTAS PUEDE DAR LA COMISIÓN?</b> .....	15
2.3.1. CONDICIÓN DE REFUGIADO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA.....	15
2.3.2. PROTECCIÓN ESPECIAL.....	15
2.3.3. DENEGACIÓN .....	16
<b>Capítulo III. LOS DIFERENTES TIPOS DE EXPULSIÓN</b> .....	17
<b>3.1. LA EXPULSIÓN COMO MEDIDA ALTERNATIVA O SUSTITUTIVA DE LA DETENCIÓN (ART. 16 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)</b> .....	17
<b>3.2. EXPULSIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD (ART. 15 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)</b> .....	19
<b>3.3. EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 13 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)</b>	19
<b>3.4. EXPULSIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS INTERIORES (ART. 13. APDO. 1 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)</b> .....	22
<b>3.5. CASOS EN LOS QUE ESTÁ PROHIBIDA LA EXPULSIÓN (ART. 19 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)</b> .....	22

3.6. RETORNO VOLUNTARIO ASISTIDO .....	23
<b>Capítulo IV. LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS .....</b>	<b>24</b>
4.1. LOS PERMISOS DE SALIDA .....	25
4.2. EL PERMISO EXTRAORDINARIO DE SALIDA .....	26
4.3. TRABAJAR EN LA CÁRCEL.....	26
4.5. LIBERACIÓN ANTICIPADA.....	27
4.6. ASIGNACIÓN DE PRUEBA AL SERVICIO SOCIAL .....	28
4.7. LA DETENCIÓN DOMICILIARIA .....	29
4.8. LA SEMILIBERTAD.....	30
.....	32
<b>Capítulo V. LA COMUNICACIÓN EN LA CÁRCEL .....</b>	<b>32</b>
5.1. LA COMUNICACIÓN PRESENCIAL - VISITAS .....	32
5.2. LA COMUNICACIÓN POR TELÉFONO .....	34
<b>Capítulo VI. REGÍMENES DE DETENCIÓN RESTRICTIVOS (RÉGIMEN CERRADO) (ART. 41 bis Ley del Sistema Penitenciario) .....</b>	<b>36</b>
<b>Capítulo VII. EL TRASLADO A OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA CUMPLIR CONDENA .....</b>	<b>38</b>

## INTRODUCCIÓN

Esta Guía ha sido elaborada gracias a la colaboración entre ASGI APS, Asociación de Estudios Jurídicos sobre Inmigración, la Clínica Jurídica de Prisión y Derechos II del Departamento de Derecho de la Universidad de Turín, y la Oficina del Garante de los derechos de las personas privadas de libertad de la Ciudad de Turín y con la contribución de la Fundación Compagnia di San Paolo.

Se trata de un apéndice de la "Guía informativa para personas privadas de libertad" dirigida a todos los detenidos. La necesidad surgió al observar el elevado número de detenidos extranjeros que necesitan información para obtener o mantener la residencia en Italia. Para responder a esta necesidad, se ha considerado útil difundir una breve guía informativa en relación con las principales instituciones jurídicas, con una mirada a la coordinación entre las normas administrativas, penales y derecho de extranjería. Ambas guías están dirigidas principalmente a las personas detenidas, pero también pueden ser una valiosa herramienta para orientar a todos los que trabajan en diversas funciones en las instituciones penitenciarias.

Han participado en la redacción de este documento las estudiantes Clara Bongiovanni y Biancamaria Fasano.

La corrección y la edición han sido realizadas por los tutores de la Clínica Jurídica Prisión y Derechos II (UniTo) y de los abogados Lorenzo Trucco y Donatella Bava (ASGI APS).

## Capítulo I. EL PERMISO DE RESIDENCIA

### 1.1. INFORMACIÓN GENERAL SOBRE EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA CIUDADANOS NO EUROPEOS

El permiso de **residencia** es el documento expedido por la Jefatura de Policía (Questura) **que usted necesita tener si es ciudadano extranjero, no comunitario, para poder permanecer legalmente en Italia.**

Tener un permiso de residencia [*permesso di soggiorno*] le permite trabajar, obtener una tarjeta sanitaria [*tessera sanitaria*], y un número de identificación fiscal [*codice fiscale*], tener la residencia [*residenza*], un documento de identidad [*carta d'identità*] y acceder a sus derechos (por ejemplo, atención médica, vivienda, subsidios del Estado).



#### ¿Cuándo tiene derecho a solicitar un permiso?

- Si entró en Italia con un visado por motivos de estudio, trabajo o familia;
- Si convive con un nacional italiano dentro del segundo grado de parentesco (cónyuge, hijos, hermanos);
- Si su cónyuge tiene permiso de residencia;
- Si está esperando recibir una respuesta acerca de su solicitud de protección internacional presentada en Italia;
- Si han obtenido el reconocimiento de cualquier forma de protección por parte del Estado italiano;
- Si es apátrida;
- Si ha obtenido la autorización de estancia en el territorio por parte del Tribunal de Menores por tener un hijo menor de 18 años.



#### ¿Ya tiene un permiso de residencia?

- El permiso de residencia tiene una duración limitada, **es importante que solicite su renovación antes de su vencimiento, en cualquier caso, a no más tardar 60 de la fecha de expiración del permiso. Puede hacerlo desde la cárcel.**
- Después de este plazo puede presentar una solicitud, pero es poco probable que sea aceptada por las oficinas competentes. En cualquier caso, es aún más difícil que la Jefatura de Policía [*Questura*] dé una respuesta positiva. Corre el riesgo de recibir una orden de expulsión dictada en su contra y a ser detenido en un CPR (Centro de Permanencia para la Repatriación).
- Es importante que solicite la renovación de su permiso mientras está detenido: en algunos casos puede renovar el permiso que ya posee, en otros

casos será mejor que compruebe si puede solicitar un permiso por otro motivo.



### ¿NO TIENE PERMISO DE RESIDENCIA o su permiso caducó hace mucho tiempo?

Hay algunas situaciones en las que puede solicitar un permiso de residencia, aunque no lo haya tenido nunca o no lo tiene desde hace tiempo. He aquí algunos ejemplos:

- **Si tiene problemas de salud** > compruebe si puede obtener un permiso de residencia para recibir **tratamiento médico** [*permesso di soggiorno per cure mediche*] (véase 1.3.3.);
- **Si tiene miedo de regresar a su País** porque su vida corre peligro > compruebe si concurren las condiciones para presentar **solicitud de asilo** [*domanda di asilo*] (**ver capítulo II**);
- **Si tiene familiares (italianos o extranjeros) en Italia** > compruebe si se dan las condiciones para solicitar un permiso de residencia por **motivos familiares** [*permesso di soggiorno per motivi familiari*] (véase 1.3.2.);
- **Si tiene hijos menores de 18 años y no ha perdido sus derechos y deberes sobre sus hijos** > hable con su abogado para saber si puede presentar un recurso ante el Tribunal de Menores (véase 1.3.2.);
- **Si se encuentra en una situación muy especial en Italia o en su propio País** > compruebe si su caso se incluye en el ámbito de los casos especiales de permisos de residencia previstos por la ley, hablando con su abogado, con el personal penitenciario, los voluntarios o la Oficina del Garante de los derechos de las personas privadas de libertad [*Ufficio del Garante dei detenuti*].

**¡ATENCIÓN!** Si NO tiene permiso de residencia, puede ser expulsado a su país de origen, ya sea mientras esté en prisión o después de que termine su condena (en cualquier momento) (véase el capítulo III). Si tiene permiso de residencia y no solicita su renovación en los 60 días siguientes a su expiración, pasa a estar en situación irregular y puede ser expulsado (véase el capítulo III).



### ¿Qué hacer cuando el permiso está a punto de expirar?

En los 3 meses previos a la fecha de expiración de su permiso, recuerde que debe iniciar el procedimiento de renovación. El tiempo necesario para solicitar la renovación en el Instituto puede ser muy largo, así que infórmese y actúe con rapidez.



### ¿Cómo renovar el permiso de residencia?

- Por regla general, tendrá que solicitar un **KIT POSTAL PARA LA RENOVACIÓN** a la Oficina de Comandancia (pero los procedimientos pueden cambiar, **póngase en contacto con el personal del Instituto penitenciario para obtener información más práctica, o con el Garante de los derechos de las personas privadas de libertad**).
- El **Departamento de Ingresos del Instituto penitenciario** [*Ufficio Matricola*] en el que se encuentra, **seguirá el procedimiento** y se encargará de entregar el kit a Correos para enviarlo a la Jefatura de Policía.
- El Departamento de Ingresos tiene que entregarle el **RECIBO DE ENVÍO** del kit: guarde ese documento porque el mismo acredita que usted está en situación regular.
- **El kit postal deberá ser rellenado con sus datos personales por usted.** Puede pedir ayuda a su abogado, al personal penitenciario, a un voluntario o a la Oficina del Garante para rellenarlo.
- No tiene que preocuparse si no recibe una respuesta inmediata: **gracias a su solicitud, usted está en condición regular** en el territorio italiano hasta que obtenga una respuesta de la Jefatura de Policía. **Sin embargo, si la respuesta es negativa puede recurrir inmediatamente, contactando con su abogado (véase más abajo).**

La solicitud de renovación del permiso de residencia deberá ir acompañada de una serie de **DOCUMENTOS**:

- **Copia del permiso de residencia a punto de expirar**
- **Copia del pasaporte**
- **Copia del documento de identidad italiano y de la tarjeta sanitaria** en la que figure el número de identificación fiscal (pero si no los tiene, puede enviar el kit igualmente)
- Sello fiscal [*Marca da bollo*] del valor de 16 euros
- También tendrá que pagar el coste del giro postal (normalmente 30,46 euros + 30 euros)

Dependiendo del tipo de permiso de residencia que solicite, tendrá que presentar documentos adicionales. **Por ejemplo**, si solicita la renovación de su permiso por motivos familiares, necesitará los documentos de los miembros de su familia. Si solicita la renovación de su permiso para recibir tratamiento médico, necesitará documentos sanitarios.

**Para algunos tipos de permisos, la renovación debe solicitarse directamente en la Jefatura de Policía.** Si el Departamento de Ingresos [*Ufficio Matricola*] le informa de ello, póngase en contacto con su abogado, el personal penitenciario de confianza, un



voluntario o la Oficina del Garante de los derechos de las personas privadas de libertad para obtener más información.



### DECISIÓN NEGATIVA SOBRE LA SOLICITUD DE PERMISO

Si deniegan su solicitud de permiso de residencia, póngase en contacto con su abogado INMEDIATAMENTE. Juntos podrán acudir ante un juez que revisará su situación.



### ASISTENCIA JURÍDICA LETRADA Y PATROCINIO JURÍDICO GRATUITO

En todos los procedimientos administrativos ante un Juez (RECURSO contra una decisión negativa sobre un permiso de residencia, RECURSO contra una decisión de expulsión) **puede acceder a asesoría legal gratuita de un abogado.**

Para estos recursos NO se nombrará un abogado de oficio: **si NO tiene un abogado de confianza, pida ayuda a un educador o al Garante de los derechos de las personas privadas de libertad.**



Si no puede pagar al abogado porque no tiene ingresos o los que tiene son bajos, **tiene derecho a asistencia letrada y asesoría gratuita ("asistencia jurídica gratuita")**; las costas que sobrevengan del abogado, corren a cargo del Estado.

**La asistencia jurídica letrada gratuita (patrocinio gratuito) está disponible tanto en los procedimientos administrativos (permiso de residencia, expulsión) como en los procedimientos ante el Juez o el Juzgado de Vigilancia penitenciario para los beneficios penitenciarios (Capítulo IV).**



¿Tiene derechos en la cárcel, aunque no tenga un permiso válido?

Puede trabajar, recibir tratamiento médico y solicitar y obtener, si cumple los demás requisitos, beneficios y medidas alternativas a la detención. Sin embargo, cuando termine de cumplir su condena, perderá su derecho a trabajar.

## 1.2. EL PROBLEMA DE LOS DELITOS QUE CONSTITUYEN UN IMPEDIMENTO PARA EL AJUSTE DE PENA (ARTÍCULO 4, APARTADO 3 DEL TEXTO ÚNICO SOBRE LA INMIGRACIÓN - TUI)



¿Ser acusado de haber cometido un delito (aunque no haya sido CONDENADO definitivamente) es un obstáculo para obtener un permiso de residencia?

Sí, esto puede ser un problema. En general, **no puede tener un permiso de residencia (y si lo tiene, también puede ser revocado) si:**

(a) se le considera una amenaza para el orden público o la seguridad del Estado italiano o de otros países de la Unión Europea;

b) **ha sido objeto de condena, aunque solo en primera instancia y, por tanto, aún no definitiva**, o ha sido citado a comparecer ante un tribunal en virtud de una sentencia negociada [*sentenza di patteggiamento*] por uno de los delitos contemplados en los apartados 1 y 2 del artículo 380 del Código de Procedimiento Penal (si la pena prevista por la ley es especialmente grave y para determinados delitos (por ejemplo, robo, robo agravado, extorsión, receptación agravada, reducción a servidumbre y violencia sexual);

c) **ha tenido sentencia de condena, incluso en primera instancia** y por lo tanto aún no firme, o una sentencia negociada para ciertos delitos específicos:

- delitos por consumo y/o tráfico de sustancias estupefacientes;
- contra la libertad sexual;
- ayuda a la inmigración clandestina de personas o a la emigración ilegal a otros Países;
- captación de personas a fin de destinarlas a la prostitución o de menores para utilizarlos en actividades ilícitas



¿Haber sido condenado definitivamente, ¿supone un problema para obtener el permiso de residencia?

Sí, para todos los casos mencionados anteriormente. Y si la condena es por:

- Delitos contra los derechos de autor;

- Art 473 código penal italiano (falsificación o alteración de signos distintivos, marcas comerciales);
- Art. 474 código penal italiano (comercio ilegal de productos con marcas falsificadas);
- Obstrucción de vías férreas y caminos ordinarios, vías fluviales para impedir la navegación para impedir la navegación.

### 1.3. LA NORMA DE LOS DELITOS QUE CONSTITUYEN UN IMPEDIMENTO PARA EL AJUSTE DE LA PENA (ART. 4, APDO. 3 DEL TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)

La norma indicada sobre estos delitos en la sección 2 se aplica en general, **pero su aplicación concreta depende del tipo de permiso de residencia solicitado**; para algunos tipos de permiso, la norma sobre estos delitos que constituyen impedimento es **menos estricta**. En otros casos, se puede obtener un permiso de residencia, aunque se hayan cumplido delitos de este tipo (ver 1.3.2., 1.3.3., 1.3.4., 1.3.5., 1.3.6.).

#### 1.3.1. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA TRABAJO/BÚSQUEDA DE EMPLEO

**No lo puede solicitar si nunca ha tenido un permiso de residencia** [*permesso di soggiorno per lavoro/attesa occupazione*], y es el más difícil de renovar.

Si usted NO ha cometido los delitos mencionados anteriormente, **está a punto de cumplir su condena y su permiso de residencia está a punto de expirar**, puede solicitar la renovación de su permiso por motivos de trabajo, cuando pueda demostrar que tiene contactos con un empleador que está dispuesto a contratarle y que tiene vínculos familiares en el territorio italiano. **Póngase en contacto con el Garante o con su abogado para obtener asesoramiento.**

#### 1.3.2. EL PERMISO DE RESIDENCIA POR MOTIVOS FAMILIARES

Hay muchos casos en los que se puede expedir un permiso de residencia por motivos familiares. Las normas de expedición y renovación son diferentes en cada caso.

**La existencia de un delito NO es motivo suficiente para llegar a una decisión negativa** sobre una solicitud de permiso de residencia por motivos familiares.



**Ya tiene permiso de residencia por motivos familiares, ¿puede solicitar su renovación?**

Sí, puede solicitar la renovación, pero si ha cometido delitos graves **la Jefatura de Policía puede decidir no renovarle el permiso**. No es una decisión automática, porque debe tener en cuenta sus vínculos familiares en Italia y la gravedad del delito cometido.

El permiso de residencia se solicita con un KIT POSTAL que contiene en su interior todo lo necesario para la renovación del permiso (**debe solicitar el kit en el Departamento de Ingresos [Ufficio Matricola] y pedir a su abogado o a los voluntarios que le ayuden a rellenarlo**).



[NO tiene permiso de residencia por motivos familiares, PERO tiene familiares en Italia, ¿puede solicitar un permiso?](#)

En algunos casos sí, solo **SI su permiso ha caducado hace menos de un año**; en otros casos, siempre. De nuevo, la Jefatura de Policía puede decidir no renovar su permiso cuando haya cometido delitos graves. Además, debe demostrar que tiene suficientes INGRESOS.



Si tiene **HIJOS MENORES**, consulte con su abogado **si puede recurrir** ante el **Tribunal para menores, de conformidad con el art. 31, apdo. 3 TUI - Texto único sobre inmigración**

Si tiene **PARIENTES ITALIANOS** (esposa/esposo, hijos, padres, hermano/hermana) **CON LOS QUE VIVÍA ANTES DE ENTRAR EN LA CÁRCEL**, podrá solicitar un permiso de residencia por motivos familiares de acuerdo con el **art. 19 apdo. 2, letra c) TUI - Texto único sobre inmigración**

### 1.3.3. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA RECIBIR TRATAMIENTO MÉDICO (ENFERMEDAD)

Aunque haya cometido delitos de obstrucción, si su estado de salud es **especialmente grave**, puede solicitar un permiso de residencia para recibir tratamiento médico. Este tipo de permiso puede solicitarse **INCLUSO** si nunca ha tenido un permiso de residencia antes o si el que tenía caducó hace tiempo **art. 19. apdo. 2 letra d bis**).

Para que se expida este permiso de residencia:

- debe tratarse de una enfermedad **especialmente grave** (por ej., un cáncer);
- la enfermedad debe estar **certificada con documento oficial de la Unidad Sanitaria Local (ASL)** (tendrá que adjuntar al kit postal los documentos del médico que certifiquen la enfermedad >> para obtener la certificación, póngase en contacto con la Dirección de Sanidad de su instituto penitenciario);
- la enfermedad sufrida **no puede ser tratada en su país de origen** y, por tanto, sería peligroso para usted que regresara allí.

#### 1.3.4. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA TRATAMIENTO MÉDICO (EMBARAZO)

Puede solicitar un permiso de residencia para recibir tratamiento médico, también si es mujer en **estado comprobado de embarazo** y hasta seis meses después del nacimiento del niño (art. 19, apdo.2, letra d).

También puede solicitar este permiso de residencia **si es el padre** del niño que va a nacer: **póngase en contacto con su abogado** > el procedimiento es diferente según esté o no casado con la futura madre.

En estos casos no se aplica **la norma delitos que constituyen un impedimento para el ajuste de la pena**, a no ser que se le considere un peligro para la seguridad del Estado italiano o de otros Estados de la UE.

#### 1.3.5. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS Y VIOLENCIA INTRAFAMILIAR (POR RAZONES HUMANITARIAS)

Si es usted víctima de trata de seres humanos o de violencia intrafamiliar o doméstica, puede obtener un permiso de residencia por razones humanitarias [*permesso di soggiorno per vittime di tratta e violenza domestica (per motivi umanitari)*]. **Pida a su abogado, al personal penitenciario o al Garante de los derechos de las personas privadas de libertad que le pongan en contacto con organizaciones que puedan ayudarle.**

- **VÍCTIMA DE TRATA.** Si usted ha sido **víctima de la esclavitud o mantenimiento en la condición esclavitud o de trata de seres humanos** (por ejemplo, llegó a Italia y fue obligada a prostituirse para pagar su deuda y no era libre) puede solicitar un permiso de residencia que incluya también programas de asistencia que garanticen comida y alojamiento y atención sanitaria.
- **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR O DOMÉSTICA.** Usted es víctima de violencia intrafamiliar o doméstica cuando ha sido objeto de: actos de violencia física (patadas, puñetazos, bofetadas, mordiscos, etc.), o actos de violencia sexual, psicológica (amenazas) o económica, y esta violencia se comete en el seno de la familia, o dentro del matrimonio o en el seno de relaciones de pareja. Para obtener este permiso NO es necesario que la persona que cometió la violencia conviva con la persona que la sufrió.

#### 1.3.6. EL PERMISO DE RESIDENCIA PARA PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIGUOS MENORES (ART. 18 APDO. 6 – TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN (TUI))

Este permiso de residencia [*permesso di soggiorno per protezione sociale ex minore*] puede expedirse **A LOS JÓVENES QUE HAN ALCANZADO RECIENTEMENTE LA MAYORÍA DE EDAD**, aunque hayan cometido delitos que constituyan un **impedimento para el ajuste de su condena**.

Si está en la cárcel porque cometió un delito **cuando aún era menor de edad** y, después de cometerlo (cuando estaba en un centro penitenciario para menores [I.P.M. Istituto

Penale Minorile] o cuando ingresó en un Instituto penitenciario para adultos) **participó en un PROGRAMA DE ASISTENCIA E INTEGRACIÓN SOCIAL** (programas financiados por el Estado y organizados por organismos sociales), puede pedir que su permiso de menor se convierta en un permiso para protección social.



Este permiso también puede ser expedido a propuesta del Fiscal o del **Juez de Vigilancia del Tribunal de Menores**, a quienes puede **dirigir un escrito presentando su solicitud.**

---

## Capítulo II. LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL

### 2.1. SOLICITUD DE ASILO Y TIPOS DE PROTECCIÓN

Si está en la cárcel y cree que **regresar a su País es peligroso para su vida**, puede considerar la posibilidad de solicitar asilo, **con la ayuda de su abogado, del Garante de los derechos de las personas privadas de libertad y de la Clínica Jurídica del International University College (IUC).**

Puede solicitar asilo cuando:

- a. **Puede sufrir violencia en su país a causa de su raza, religión, nacionalidad u opinión política, o por formar parte de un grupo de personas con características particulares (CONDICIÓN DE REFUGIADO).** Esta situación puede darse, **por ejemplo:**
  - si ha eludido el cumplimiento de los deberes militares y puede ser juzgado;
  - si es buscado por la policía por haber cometido delitos por motivos políticos;
  - si puede ser discriminado/sufrir violencia por su orientación sexual.
- b. Si corre el riesgo de sufrir daños graves en su propio país. Esto ocurre cuando: **hay una guerra**; o si ha sido condenado a muerte; o si regresa a su país puede sufrir **lesiones corporales graves y sometido a violencia o tortura. (PROTECCIÓN**



**SUBSIDIARIA).**  
¿Quiénes son las personas que pueden perjudicarlo?

La violencia que usted teme sufrir perpetrada por funcionarios del Estado (por ejemplo, la **policía** o el **ejército**) o de personas privadas (por ejemplo, personas de un **grupo criminal**, un grupo político o religioso distinto al suyo, pero también familiares o vecinos). En este último caso, sin embargo, debe demostrar que el Estado (la policía, los tribunales, etc.) **NO PUEDE** protegerla.

**¡ATENCIÓN!** A partir del momento en que solicite el asilo, **tendrá que interrumpir los contactos con las autoridades de su país de origen** (por ejemplo, embajada, consulado, etc.) y, si tiene su pasaporte, tendrá que entregarlo temporalmente en la Jefatura de Policía. Si se le concede la condición de refugiado, no podrá regresar a su país de origen. Si lo hace, perderá su condición de refugiado y, por tanto, su permiso de residencia.

## 2.2. ¿CÓMO FUNCIONA EL PROCEDIMIENTO?

Para presentar solicitud de asilo, **explique su situación a un educador y/o al Garante de los derechos de las personas privadas de libertad y ellos le ayudarán con el procedimiento.** También puede reunirse con estudiantes de la Clínica Jurídica de la Universidad IUC de Turín, que le ayudarán a entender si puede solicitar asilo y a preparar la solicitud que el Departamento de Ingresos remitirá a la Jefatura de Policía.

En el formulario de solicitud debe exponer brevemente los motivos por los que solicita asilo. El formulario debe rellenarse **con la ayuda de un intérprete** de un idioma que usted conozca. También es importante que **entregue toda la documentación que pueda obtener** para probar los motivos de su solicitud.

**Si ha presentado solicitud de asilo, no puede ser expulsado hasta que se haya examinado su situación.** Sin embargo, siempre debe llevar consigo una copia del formulario que utilizó para solicitarlo (puede pedirlo al Departamento de Ingresos). Mientras espera la decisión, se le expedirá un **permiso de residencia para solicitud de asilo.**

Tras presentar su solicitud de asilo, será entrevistado por un miembro de la Comisión Territorial. La Comisión es un organismo público, pero es DIFERENTE del Juez y de la Policía. **Lo que diga ante el Comisario es CONFIDENCIAL.**

El entrevistador **le hará preguntas sobre su vida en su país de origen y sobre su vida en Italia**, con el fin de comprender su situación y evaluar los peligros a los que podría enfrentarse en su país, en caso de ser expulsado. Un intérprete estará presente durante la entrevista y usted podrá expresarse en su propio idioma.

## 2.3. ¿CUÁLES RESPUESTAS PUEDE DAR LA COMISIÓN?

### 2.3.1. CONDICIÓN DE REFUGIADO Y PROTECCIÓN SUBSIDIARIA

Si la Comisión acepta su solicitud de asilo, se le concederá la **condición de refugiado** [*status di rifugiato*] o la **protección subsidiaria** [*protezione sussidiaria*]. A continuación, se le puede conceder un **permiso de residencia con una vigencia de 5 años** y puede permanecer legalmente en Italia.

### 2.3.2. PROTECCIÓN ESPECIAL

Si la Comisión considera que NO se cumplen las condiciones para la protección internacional, PERO, en cualquier caso:



- sigue existiendo el riesgo de que **sea perseguido o torturado, en particular porque los derechos humanos se violan continua y gravemente en su país;**
- reconoce **que su vida está muy arraigada en Italia** (porque tiene **fuertes lazos familiares o hace tiempo que salió de su país de origen y está integrado en Italia**);
- puede concederle una **PROTECCIÓN ESPECIAL [PROTEZIONE SPECIALE]**. En este caso, **podrá obtener un permiso de residencia de dos años.**

La Comisión también puede indicar a la Jefatura de Policía la expedición de un permiso de residencia por otros motivos especiales.

### 2.3.3. DENEGACIÓN

Si su solicitud de asilo NO es aceptada y NO se le concede protección especial, puede ser expulsado. **Siempre puede presentar un RECURSO en los 15 o 30 días siguientes a la recepción de la decisión de denegación [risposta negativa]: pida a un abogado que le ayude a interponer el recurso.**

**¡ATENCIÓN!** Si ha cometido DELITOS GRAVES, esto puede perjudicar la concesión de la protección. Es importante que usted lo sepa cuando presente su solicitud.

---

## Capítulo III. LOS DIFERENTES TIPOS DE EXPULSIÓN

Si no tiene un permiso de residencia válido o no ha presentado una solicitud de permiso de residencia, o en otros casos especiales, **puede encontrarse en una situación que no le permite permanecer en Italia.**

**Puede recibir una orden de expulsión:** la decisión de expulsarle puede tomarse mientras está detenido o después de haber salido de la cárcel. Por tanto, la expulsión puede ser tanto administrativa como penal.

### 3.1. LA EXPULSIÓN COMO MEDIDA ALTERNATIVA O SUSTITUTIVA DE LA DETENCIÓN (ART. 16 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)



¿Cuándo es posible ser expulsado en lugar de cumplir condena en la cárcel?

Esta medida puede ser ordenada como **MEDIDA SUSTITUTIVA** [*espulsione come misura sostitutiva della detenzione*] de la condena cuando:

1. **Se encuentra en las situaciones descritas en el artículo 13, apdo. 2, del Texto Único sobre Inmigración: está en Italia en situación irregular** (ver expulsión administrativa 3.3) Y
2. El juez le condena a una pena de prisión **INFERIOR a 2 años, pero no se cumplen** las condiciones para la suspensión de la pena.

Si se decide sustituir la pena de prisión por una orden de expulsión, la Jefatura de Policía puede expulsarle en cualquier momento, aunque haya recurrido la sentencia de primera instancia.

Por otra parte, la expulsión puede ser ordenada como una **MEDIDA ALTERNATIVA** a la detención [*espulsione come misura alternativa alla detenzione*] si:

1. **Se encuentras en las condiciones descritas en el artículo 13, apdo.2: está en Italia en situación irregular** (ver expulsión administrativa 3.3) Y
2. **Está cumpliendo condena de prisión y la duración de la parte de pena pendiente de cumplimiento es INFERIOR a 2 años.**

En este caso, la dirección del Instituto penitenciario donde está cumpliendo condena solicita a la Jefatura de Policía que proceda a su identificación (identidad y nacionalidad). La orden de expulsión la decide el JUEZ DE VIGILANCIA: **puede presentar un RECURSO contra la decisión del juez, personalmente o a través de su abogado de confianza, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS.**

**¡Atención!** Tenga en cuenta que NO se le nombrará un abogado de oficio para interponer el recurso.



Si presenta un recurso, habrá una audiencia ante el Juez de Vigilancia [Magistrato di Sorveglianza]: en este momento, si no tiene abogado de confianza, se le designará un abogado de oficio para la audiencia.

**¿Se puede volver a Italia después de la expulsión?**

No, porque junto con la orden de expulsión también está la prohibición de volver a Italia. Si ha sido expulsado, la duración de la **prohibición de volver a entrar** en Italia dependerá del tipo de delito que haya cometido (**de 3 a 5 años en el caso de delitos**



**sancionados con penas pecuniarias y menos graves; en los demás casos, no menos de 5 años).**

**¿Cuándo la expulsión NO sustituye la pena de prisión?**

La expulsión NO es una sustitución de la pena de prisión si:

- **está encarcelado por haber cometido delitos especialmente graves** (según lo dispuesto en el artículo 407, apdo.2, letra a) del Código Procesal Penal italiano, como la asociación mafiosa, el delito con fines terroristas, la extorsión, el asesinato, el secuestro y otros); o
- está detenido por haber cometido uno de los delitos contemplados en el Texto Único sobre Inmigración que se castigan con una pena máxima superior a 2 años de cárcel; o
- **cuando la ley prohíbe su expulsión por encontrarse en una situación especial** (véase 3.5.).

**¡ATENCIÓN!** Si vuelve a Italia ilegalmente después de haber sido expulsado, la medida será revocada y por lo tanto **cumplirá el resto de su condena en la cárcel.**

### 3.2. EXPULSIÓN COMO MEDIDA DE SEGURIDAD (ART. 15 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)

La expulsión como medida de seguridad [*espulsione come misura di sicurezza*] puede ser ordenada por el juez como parte de una sentencia si usted es **socialmente peligroso** y ha cometido delitos especialmente graves (con arreglo a los arts. 380 - 381 Ley de enjuiciamiento criminal italiana).

En este caso, tras ser detenido durante el proceso penal o tras la condena definitiva, se informará al Jefe de Policía y a la autoridad consular, que iniciarán el procedimiento de identificación. Cuando haya cumplido el periodo de detención, será expulsado.



**¡ATENCIÓN!** Al final de la detención, el **Juzgado de Vigilancia todavía tendrá que comprobar si usted todavía representa un peligro para la sociedad antes de emitir la orden ejecutiva.**

### 3.3. EXPULSIÓN ADMINISTRATIVA (ART. 13 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)

¿En qué casos se le puede expulsar?

Puede ser expulsado por medida administrativa [*espulsione amministrativa*] si:

1. Ha **entrado ilegalmente a Italia**;
2. **Ya no tiene permiso de residencia** porque ha caducado y no ha solicitado su renovación a tiempo; ha solicitado su renovación, pero se la han denegado; la Jefatura de Policía ha revocado su permiso de residencia;
3. Se le **considera "socialmente peligroso"** porque se dedica habitualmente a actividades ilegales y se mantiene a través de actividades ilícitas; comete habitualmente delitos contra los menores, la salud, la seguridad o la tranquilidad pública; es sospechoso de asociación delictiva de tipo mafioso (hipótesis de los artículos 1, 4, 16 del Decreto Legislativo no. 159 de 2011).

**¡ATENCIÓN!** Si ha ejercido su derecho a la reagrupación familiar o tiene vínculos familiares en Italia o ha vivido allí durante un largo periodo de tiempo, **las autoridades deben evaluar su situación familiar antes de emitir una orden de expulsión.**



¿Cómo se le notifica la orden de expulsión?

La expulsión es **una decisión tomada por el Gobernador civil**, a través de la Jefatura de policía. Si, después de salir de la cárcel, la policía le detiene y comprueba que está en

situación irregular, puede ser acompañado a la Jefatura de Policía y recibir un decreto de expulsión.

**Cuando se le notifica un decreto de expulsión, puede recurrir en un plazo de 30 días ante el Jefe de paz.** Para ello, debe ponerse en contacto con un abogado. Si no puede pagar un abogado, tiene **derecho a la asesoría legal y patrocinio jurídico gratuito.**

Después de recibir la orden de expulsión:

- **puede ser conducido inmediatamente a la frontera** (esto ocurre raras veces);
- **puede ser conducido al Centro de Permanencia para la Repatriación) [centro per il rimpatrio (CPR)]** donde será detenido para organizar su salida a su país de origen;
- si tiene un pasaporte y una dirección, el Jefe de Policía puede decidir aplicar una **medida alternativa a la detención** en el Centro de Permanencia para la Repatriación (como la obligación de firma [*obbligo di firma*]);
- el Jefe de Policía puede concederle un plazo para abandonar el territorio voluntariamente (por ejemplo, de 7 a 15 días) y dejarle marchar (**salida voluntaria**). Si no respeta este plazo, puede ser conducido al Centro de Permanencia para su repatriación.
- Si no es posible conducirla inmediatamente a la frontera (al aeropuerto) o si no hay sitio en el Centro de Permanencia para la Repatriación, el Jefe de Policía puede ordenar que abandone el territorio por sus propios medios en un plazo de 7 días y dejarle marchar. **Si no cumple, puede ser objeto de un proceso penal y ser detenido en el Centro de Permanencia para la Repatriación (CPR).**

### CENTRO DE PERMANENCIA PARA LA REPATRIACIÓN

Si le trasladan al Centro de permanencia para la repatriación (CPR), se **celebrará una audiencia y el juez tendrá que decidir si confirmar su detención.** Puede ser asistido por su abogado de confianza o, si no lo tiene, se le puede designar un abogado de oficio. Durante su estancia, la Jefatura de Policía tendrá que identificarle y obtener sus papeles para la repatriación.

**Los garantes de los derechos de los presos también operan en los CPR.** Puede ponerse en contacto con ellos durante su detención, pidiendo una cita y explicando sus problemas y la violación de sus derechos, incluso por escrito.



## ¿Cuánto tiempo tendrá que permanecer en el Centro de Permanencia para la Repatriación (CPR)?



- Si le transfieren al CPR inmediatamente después de su liberación, puede permanecer allí **hasta 45 días**.
- Si, al contrario, recibe el decreto de expulsión después de haber salido de la cárcel, puede permanecer en el Centro durante 30 días, 90 días como máximo.
- En ambos casos (45 días o 90 días), para las personas procedentes de determinados países de origen, se pueden conceder 30 días adicionales (120 días en total) **para personas de determinados países de origen puede preverse un periodo adicional de 30 días (120 días en total)**.

## PROHIBICIÓN DE REINGRESO

Si ha sido expulsado NO PUEDE volver a entrar en Italia ni en otro país de la UE.



### ¿Qué ocurre si vuelve a entrar en Italia sin esta autorización?

- Puede ser condenado a una pena de prisión de entre 1 y 4 años;
- Es expulsado de nuevo con traslado inmediato a la frontera;
- Si, después de ser expulsado por segunda vez, VUELVE a entrar en Italia de forma ilegal, puede ser condenado a una pena de prisión de entre 1 y 5 años.

## ¿Cuánto dura la prohibición de volver a entrar en Italia tras la expulsión?

- **Por regla general, no dura menos de 3 años y más de 5 años;**
- Se puede establecer una condena superior a 5 años si entra en una de las categorías indicadas por la ley: personas consideradas socialmente peligrosas que han cometido delitos graves como el terrorismo.



### Si ha regresado a su país, pero es parte demandada o parte perjudicada en un juicio en Italia, ¿puede regresar para participar en él?

Si tiene una citación para la fecha de la audiencia, debe solicitar a la Jefatura de Policía,



personalmente o a través de su abogado, la **autorización** para regresar. Esta autorización se le expedirá a través del Consulado o la Embajada de Italia en su país de origen.

### 3.4. EXPULSIÓN DEL MINISTERIO DE ASUNTOS INTERIORES (ART. 13. APDO. 1 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)

Esta expulsión [*espulsione del Ministero dell'Interno*], muy poco frecuente, puede ser ordenada por razones de orden público y seguridad del Estado o por razones relacionadas con la prevención del terrorismo. Si recibe una notificación de expulsión de este tipo, hable con un abogado inmediatamente, porque hay una alta probabilidad de que este tipo de expulsiones se ejecuten inmediatamente con traslado a la frontera.

### 3.5. CASOS EN LOS QUE ESTÁ PROHIBIDA LA EXPULSIÓN (ART. 19 TEXTO ÚNICO SOBRE INMIGRACIÓN)

Lo que le hemos presentado hasta ahora se aplica en general. Sin embargo, hay casos en los que **NO PUEDE ser EXPULSADO**:

- a. **Si existe riesgo de persecución** en su país por motivos de raza, sexo, lengua,
- b. nacionalidad, religión, opinión política, condición personal o social (aunque nunca haya solicitado asilo);
- c. **Si, en su País, corre el riesgo de ser sometido a tortura o a tratos inhumanos o degradantes** (las violaciones generalizadas de los derechos humanos en el Estado de origen también se tienen en cuenta al evaluar estos motivos);
- d. **Cuando la expulsión suponga la violación de su derecho a la vida privada y familiar.** Esto significa que **cuando su vida está arraigada en Italia, porque tiene vínculos familiares en el territorio italiano o ha vivido aquí durante mucho tiempo trabajando, etc.,** no puede ser expulsado; Cuando se convive con parientes hasta el segundo grado (padres, hijos, hermanos) o con el cónyuge, **de nacionalidad italiana.**  
**ATENCIÓN: debe demostrar la convivencia (que vive bajo el mismo techo)** (se acredita con el libro de familia u otros documentos);
- e. Durante **el embarazo** y en los 6 meses siguientes al nacimiento de su hijo;
- f. Si es el **padre del niño por nacer** y dentro de los 6 meses siguientes al nacimiento de su hijo;
- g. Si su **estado de salud es muy grave** y no puede ser tratado en su país;

**¡ATENCIÓN!** Si existen riesgos por **motivos de seguridad nacional o de orden y seguridad pública** (por ejemplo, si ha cometido delitos muy graves), la Gobernación civil puede decidir expulsarla, PERO también debe tener en cuenta sus vínculos familiares y su vida privada en Italia: **la expulsión no es automática.**

En los casos en los que está prohibida la expulsión, usted **tiene derecho a un permiso de residencia** por protección especial (casos a y b), por motivos familiares (caso d) o por tratamiento médico (casos e, f y g).

Si su condición no corresponde a los casos anteriores, pero **ha sufrido abusos físicos, psicológicos o sexuales, o estás siendo tratado por problemas de salud física o mental**, ponga en contacto con su abogado y con un educador, porque su situación podría ser INCOMPATIBLE con la expulsión o detención en un Centro de Permanencia para la Repatriación (CPR).

**Si no puede ser expulsado, TAMPOCO puede ser detenido en el CPR: si ya está en el centro, comuníquese con su abogado o con el Garante de los derechos de las personas privadas de libertad para informarles de que existe una prohibición de expulsión.**

### 3.6. RETORNO VOLUNTARIO ASISTIDO

Se trata de un programa de retorno permanente [*Rimpatrio Volontario Assistito*] a su país de origen, con el fin de obtener ayuda para reiniciar su proyecto de vida.

Tenga en cuenta que no puede acceder a este programa si:

- Ha recibido una orden de expulsión ministerial [*provvedimento di espulsione ministeriale*] (art. 13, apdo. 1 del Texto Único sobre Inmigración);
- Ha recibido una orden de expulsión por ser considerado peligroso para la sociedad [*provvedimento di espulsione per pericolosità sociale*] (art. 13, apdo.2, letra c) del Texto Único sobre Inmigración;
- Ha recibido una orden de expulsión como medida de seguridad [*provvedimento di espulsione come misura di sicurezza*] (art. 15 del Texto Único sobre Inmigración);
- Ha recibido una orden de expulsión como sanción sustitutiva o alternativa [*provvedimento di espulsione come sanzione sostitutiva o alternativa*].





---

## Capítulo IV. LOS BENEFICIOS PENITENCIARIOS

### INTRODUCCIÓN

Durante el cumplimiento de su condena puede tener acceso a diversos beneficios: entre ellos, la posibilidad de disfrutar de permisos, trabajar dentro y fuera de la cárcel y acceder a medidas alternativas a la detención. Aquí indicamos SOLO ALGUNOS de los distintos beneficios; para más información sobre estos aspectos, consulte la "Guía para personas privadas de libertad", que habla de la vida cotidiana en el Instituto. La Guía está disponible en italiano, inglés, francés y árabe.

**Puede solicitar un ajuste de la pena (beneficio penitenciario) usted mismo**, con la ayuda de su educador, o puede pedir a su abogado que le ayude con esto. **El Juez de vigilancia penitenciaria [magistrato di sorveglianza] o el Juzgado de vigilancia [tribunale di sorveglianza] decidirá sobre su solicitud. Si considera que la decisión del juez no es adecuada, puede presentar una reclamación:** para ello consulte a su abogado.

#### ¡ATENCIÓN!

##### LÍMITES AL ACCESO A LOS BENEFICIOS – DELITOS PARTICULARES (art. 4bis Ley del Sistema Penitenciario)

Si ha cometido uno de los delitos contemplados en el artículo 4 bis de la Ley del Sistema Penitenciario, la obtención de beneficios es más difícil. En algunos casos, no se le concederán los beneficios o bien se le exigirán requisitos adicionales.

Si ha cometido un delito contemplado en el **art. 4 bis apdo. 1 de la Ley del Sistema Penitenciario** (por ejemplo, **delitos con fines de terrorismo, conspiración criminal para el tráfico de drogas, secuestro con fines de extorsión, tráfico de seres humanos y otros**) el acceso a los beneficios es muy limitado.

Por lo general, para poder tener acceso a los beneficios, hay que haber colaborado con la justicia (o demostrar que dicha colaboración es imposible o innecesaria) y, **en cualquier caso, hay que demostrar que ya no existen vínculos con la organización criminal de la que formaba parte, ni los habrá en el futuro.**

Si ha cometido uno de los delitos mencionados en el art. 4 bis, **apdo.1 quater de la Ley del Sistema Penitenciario** (como la **prostitución infantil, la pornografía infantil, la violencia sexual**, etc.), solo podrá gozar de un permiso de salida sobre la base de los **resultados del estudio de personalidad (una evaluación realizada por expertos de sus antecedentes).**

En cualquier caso, los beneficios se conceden **DESPUÉS DE HABER CUMPLIDO UN PERÍODO DE CONDENA MÁS LARGO** que para los delitos "ordinarios".

**El asunto es muy complejo y varía según el delito cometido.** Póngase en contacto con un abogado, con la Oficina del Garante de los derechos de las personas privadas de libertad con su educador para obtener más información sobre su situación personal.

#### 4.1. LOS PERMISOS DE SALIDA

Un permiso de salida [*permesso premio*] le permite dedicarse a sus intereses culturales, afectivos y profesionales (por ejemplo, **puede visitar a sus familiares, realizar actividades relacionadas con el trabajo, etc.**).

**¡Atención!** Si tiene derecho a solicitar un permiso de salida, pero no tiene familiares cerca o no conoce un lugar adecuado para pasar sus días de permiso, solicite información a los educadores, a los voluntarios o a la oficina del Garante de los derechos de las personas privadas de libertad.

El Juez de vigilancia puede conceder un permiso de salida superior por un máximo de 15 días consecutivos y por un máximo de 45 días por año de detención.



**¿Cuándo se puede obtener un permiso de salida?**

Solo podrá obtenerlo si ya ha sido condenado por una sentencia firme y si ha tenido buena conducta (es decir, ha mostrado un **sentido constante de responsabilidad y rectitud**) en la cárcel y NO se le considera socialmente peligroso.

Si tiene que cumplir una condena inferior a **4 años, puede solicitar el permiso inmediatamente. Para condenas, o pena a cumplir, superiores a 4 años, debe haber transcurrido un determinado periodo de tiempo.** En concreto, puede solicitar el permiso SI:

- Ha sido condenado a una pena de prisión superior a **4 años, pero ya ha cumplido al menos ¼ de esa condena** (por ejemplo, si su condena es de 16 años, debe haber pasado ya al menos 4 años en prisión para poder acceder al permiso de salida);
- Ha sido condenado a prisión por haber cometido un delito contemplado en el artículo 4 bis de la Ley del Sistema Penitenciario, y ya ha cumplido **al menos la mitad de la condena (o, en cualquier caso, al menos 10 años)**;
- Ha sido condenado a cadena perpetua y ha cumplido **al menos 10 años de condena.**

**¡Atención!** Si ha cometido un delito mientras cumplía su condena, deben haber pasado **al menos 2 años desde el acto** para poder gozar de un permiso. Si ha cometido un delito contemplado en el artículo 4 bis, cuya pena máxima es equivalente o superior a 3 años, **no se le podrá conceder un permiso de salida durante 5 años.**

**¡Atención!** Se le aplicarán medidas disciplinarias si se retrasa al volver del permiso de salida y, si se retrasa más de doce horas, se le denunciará por el delito de evasión [*reato di evasione*].

## 4.2. EL PERMISO EXTRAORDINARIO DE SALIDA

Se contempla este tipo de permiso [*permesso di necessità*] incluso si no ha sido condenado a una sentencia firme. El permiso se concede para reunirse **con un familiar o conviviente cuya vida corre peligro inminente porque está muy enfermo**. La solicitud se realiza ante el al Juez de Vigilancia penitenciaria [*Magistrato di vigilanza*] y será necesario **acreditar la vinculación con el enfermo** y la condición de riesgo vital real.

El permiso debe solicitarse:

- al Juez de Vigilancia penitenciaria [*Magistrato di vigilanza*], si ha tenido condena firme;
- al magistrado encargado del juicio (Juez de instrucción, Tribunal, Tribunal de apelación) si el juicio sigue en curso.

La concesión del permiso de salida se evalúa caso por caso, y ya se ha concedido para otros acontecimientos familiares de cierta gravedad o para acontecimientos excepcionales pero felices (por ejemplo, se le ha concedido para el nacimiento de un hijo).

## 4.3. TRABAJAR EN LA CÁRCEL

**Trabajar en el interior de la cárcel** [*lavoro all'interno*]: Mientras esté en la cárcel, puede tener la oportunidad de **trabajar para la Administración Penitenciaria o para otros empleadores dentro del Instituto penitenciario**.

Debido a la escasez de puestos de trabajo disponibles, el trabajo se asigna principalmente por rotación. Pida más información a su educador de referencia.

## 4.4. TRABAJAR FUERA DE LA CÁRCEL

**Trabajar fuera de la cárcel (art. 21 Ordenamiento Penitenciario)** [*lavoro all'esterno*]: Este tipo de beneficio le permite trabajar fuera de la cárcel. La medida es ordenada por la Dirección del Instituto penitenciario, con la aprobación del Juez de Vigilancia.

**¡Atención!** Si está detenido por uno de los delitos mencionados en el artículo 4 bis, SOLO podrá acceder al trabajo externo si:

- ya ha cumplido **al menos 1/3 de su condena** o, en cualquier caso, al menos 5 años.
- ya ha cumplido **al menos 10 años**, si ha sido condenado a **cadena perpetua**.



Puede ser admitido para trabajar dentro y fuera de la cárcel INCLUSO si NO tiene permiso de residencia o si su permiso de residencia ha caducado.

#### 4.5. LIBERACIÓN ANTICIPADA

Es un descuento de la pena de **45 días por cada seis meses de condena ya cumplidos**. Se puede conceder TAMBIÉN contando los periodos pasados en prisión preventiva en la cárcel o bajo arresto domiciliario durante el juicio, el arresto domiciliario, la libertad condicional.

NO hay límite de condena. Además, se puede conceder la libertad anticipada a los condenados por cualquier delito, incluidos los delitos contemplados en el artículo 4 bis del Ordenamiento penitenciario.



Se le puede conceder la libertad anticipada si mantiene un "buen comportamiento" en el instituto, pero esto debe ir acompañado de una **participación activa en el tratamiento reeducativo (sobre este aspecto, pida más información al educador)**.

**Si usted ha sido condenado a cadena perpetua**, el buen comportamiento y la participación en el proyecto reeducativo le permitirán igualmente acceder a la libertad anticipada. Los 45 días que se conceden cada 6 meses se consideran como si se hubieran cumplido: de este modo podrá acceder a permisos de salida más rápidamente.

Para que se le conceda la libertad anticipada, debe presentar una **solicitud por escrito al Juez de Vigilancia** [*Magistrato di sorveglianza*]. La solicitud debe contener cierta información (puede pedir ayuda a su educador de referencia):

- Sus datos personales; si está cumpliendo su condena en prisión o en régimen de medida alternativa a la prisión (especificando cuál); detalles de su sentencia (como el número o la fecha y la autoridad judicial que la dictó). Puede presentar su solicitud, aunque no conozca los últimos datos;
- Los periodos semestrales para los que se solicita la condena, con las fechas de inicio y fin de cada periodo;
- El lugar donde está encarcelado.

El Juez de Vigilancia decidirá si conceder la liberación anticipada cuando se cumplan las condiciones y sobre la base de un **informe sobre su comportamiento en el Instituto**.

**¡Atención!** La liberación anticipada puede ser **revocada** si usted ha sido declarado culpable de cometer un delito durante el cumplimiento de su condena.

#### **4.6. ASIGNACIÓN DE PRUEBA AL SERVICIO SOCIAL**

La asignación de prueba al servicio social es una medida alternativa a la prisión que le permite **cumplir su condena fuera de la cárcel**, siguiendo un programa acordado con la Oficina de Ejecución Penal Externa.

Esta medida se puede otorgar si la condena que queda por cumplir es **INFERIOR A 4 AÑOS**.

**La medida debe solicitarse por escrito al Juzgado de Vigilancia**, que fija una audiencia y decide si concederla, indicando también las actividades que deben realizarse durante la asignación de prueba al servicio social y las obligaciones y prohibiciones que deben observarse. Su abogado de confianza puede asistir a la audiencia y, si no tiene uno, se le designará un abogado de oficio.

#### **Casos especiales (persona con adicciones)**

Si es adicto al alcohol o a las drogas, se le puede otorgar la medida de asignación de prueba al servicio social si:

- la pena a la que ha sido condenado o el resto de su condena es **INFERIOR A 6 AÑOS** (4 si ha sido condenado por uno de los delitos contemplados en el art. 4 bis) Y
- está siguiendo o ha definido un programa de rehabilitación de acuerdo con el servicio de adicciones [SERD] de su Unidad local de salud [Asl]): si no sabe cómo hacerlo, solicite ayuda al educador.

Cuando presente la solicitud, **deberá adjuntar** el programa terapéutico contra adicciones, y un documento que certifique su situación de adicción.

**¡Atención!** Esta medida puede ser **SUSPENDIDA y/o REVOCADA**:

En el caso de asignación de prueba al servicio social para persona con adicciones, tendrá que someterse a controles periódicos: si resulta que ha consumido alcohol o drogas, **lo más probable es que se le revoque la medida**.

La asignación de prueba al servicio social general, por otra parte, puede ser antes suspendida/revocada si:

- durante el período de asignación de prueba, **otra condena se convierte en definitiva y se supera el límite de 4 años**;

- **ha incumplido las prescripciones** (las obligaciones y prohibiciones que se le impusieron) y se ha comportado de forma contraria a la ley.

En estos casos, Juzgado de Vigilancia programa una audiencia para decidir si revocar o no la medida: póngase inmediatamente en contacto con su abogado.



Se le puede otorgar la medida de asignación de prueba al servicio social, así como puede participar en un programa decidido por la Oficina de Ejecución Penal Externa, antiguo Centro de Servicios Sociales para Adultos (Uepe) **INCLUSO** si nunca ha tenido un permiso de residencia o si éste ha expirado. **Durante el periodo asignación de prueba, puede trabajar, aunque no tenga permiso de residencia.**

#### 4.7. LA DETENCIÓN DOMICILIARIA

El arresto domiciliario o detención domiciliaria es una medida alternativa a la prisión que le permite pasar el tiempo previsto para su condena fuera de la cárcel, pero dentro **de un lugar concreto, que puede ser la casa donde tiene su domicilio, o un centro de asistencia o acogida.**

La medida debe solicitarse por escrito al **Juzgado de Vigilancia** [*Tribunale di sorveglianza*], que fija una audiencia y decide si otorgar la concede. Si no tiene un abogado de confianza, se le nombrará uno de oficio.

**Detención domiciliaria ordinaria:** Podrá acceder al arresto domiciliario cuando la condena que le queda por cumplir es **INFERIOR a 4 años, si:**

- usted es una **mujer embarazada o madre** de niños menores de diez años (si tiene la responsabilidad parental respecto a ellos);
- usted es **el padre** de hijos menores de diez años, si tiene la responsabilidad parental respecto a ellos y la madre no puede cuidarlos;
- usted es **una persona con un estado de salud especialmente grave** que requiere cuidados constantes que no pueden administrarse en la cárcel (por ejemplo, si tiene que someterse a transfusiones; si ha contraído el VIH);
- usted **tiene más de 60 años**, y es incapaz de cuidar de sí mismo, aunque sea parcialmente;
- usted es **menor de 21 años, existen necesidades comprobadas de salud, estudio, trabajo y familia.**

**Detención domiciliaria genérica** [*detenzione domiciliare generica*]: Se le puede conceder el arresto domiciliario **INCLUSO** cuando la condena que le **QUEDA POR CUMPLIR ES INFERIOR** a 2 años, si:

- no se cumplen las condiciones de asignación de prueba al servicio social;

- en caso de buena conducta durante la detención;
- si no ha cometido delitos especialmente graves, como los mencionados en el apartado 1 del art. 4 bis (por ejemplo, **agrupación delictiva de tipo mafioso, secuestro con fines de extorsión, tráfico ilegal de estupefacientes o sustancias psicotrópicas, delitos con finalidad terrorista**, etc.).

**Detención domiciliaria especial** [*detenzione domiciliare speciale*]: se le puede otorgar esta medida si usted **es la madre de hijos menores de 10 años** y ha cumplido 1/3 de la condena. Si ha sido condenada a cadena perpetua, deberá haber cumplido al menos 15 años de condena.

**También se le puede conceder esta medida si usted es el padre de hijos menores de 10 años**, cuando la madre haya fallecido o está absolutamente incapacitada para cuidar de los hijos (y por tanto sus hijos quedan bajo su protección en cuanto progenitor).

**Detención domiciliaria por razones de salud** [*detenzione domiciliare per problemi di salute*]: La detención domiciliaria también se permite en los casos de **suspensión obligatoria y facultativa** de la ejecución de la pena.

- La **suspensión de la ejecución de la pena es obligatoria** en el caso de una mujer embarazada, una mujer que haya dado a luz en los últimos 6 meses y una persona que ha contraído VIH (cuando la detención no es posible debido a la gravedad de la enfermedad).
- La **suspensión de la ejecución de la pena es facultativa** en caso de solicitud de indulto, de discapacidad física grave y de mujer que haya dado a luz hace más de 6 meses cuando la madre tiene la guarda y custodia exclusiva del hijo.

**¡Atención!** Esta medida puede ser **SUSPENDIDA y/o REVOCADA** si:

- comete acciones contrarias a la ley o a las prescripciones impuestas por el Juzgado de Vigilancia, que sean incompatibles con el mantenimiento de la medida;
- es denunciado por fuga;
- el Departamento de Servicios Sociales informa al Juez de Vigilancia de que han dejado de darse las condiciones para proceder a la detención domiciliaria.

En estos casos, el Juzgado de Vigilancia fijará una audiencia para decidir si revocar o no la medida: póngase inmediatamente en contacto con su abogado.

## 4.8. LA SEMILIBERTAD

Es una medida que permite a las personas **pasar parte del día fuera de la cárcel para trabajar**, asistir a cursos de educación o formación profesional o **participar en actividades útiles para favorecer la reinserción social (como el voluntariado)**.

Se puede conceder cuando haya **progresado adecuadamente en su reeducación** y se considere que puede reintegrarse gradualmente en la sociedad, ya que no hay riesgo de que cometa nuevos delitos.

Si su condena es inferior a 4 años, **puede solicitar la medida de inmediato**. Si le quedan más de 4 años por cumplir, puede solicitarla si ya ha cumplido al menos la mitad de la condena total (dos tercios en el caso de los delitos contemplados en el artículo 4a de la Ley del Sistema Penitenciario. Si le condenaron a cadena perpetua, puede solicitarla después de 20 años de prisión.

**Deberá solicitar la medida al Juzgado de Vigilancia**, que decide tras una audiencia a la que asiste su abogado defensor o, si no lo tiene, un abogado de oficio.

**¡Atención!** Al igual que la asignación de prueba al servicio social, la semilibertad se le podrá **SUSPENDER y/o REVOCAR** si:

- no cumple con las obligaciones y deberes que se le imponen y no se compromete suficientemente con las actividades;
- durante el transcurso de la medida adquiere firmeza otra condena que, sumada a la que se está cumpliendo, supera el límite de condena.



---

## Capítulo V. LA COMUNICACIÓN EN LA CÁRCEL

### 5.1. LA COMUNICACIÓN PRESENCIAL - VISITAS

Se le puede autorizar a recibir visitas de miembros de su familia o de terceros [*colloqui in presenza*]. Se consideran miembros de la familia: su cónyuge, su pareja, sus parientes hasta el cuarto grado. Los “terceros” son personas que no son miembros de la familia y que tienen una **razón justificada** para visitar a los detenidos.

Usted tiene derecho al régimen de visitas siguiente

- 6 visitas al mes si ha sido encarcelado por haber cometido un delito ordinario;
- 4 visitas al mes si ha sido encarcelado por haber cometido uno de los delitos contemplados en el apdo. 1 del art. 4 de la Ley del Sistema Penitenciario.

**Las visitas son de 1 hora cada una, pero, en algunos casos, pueden ampliarse a 2 horas.**

Las visitas se realizan **bajo la vigilancia del personal** de la Policía Penitenciaria, que no puede, sin embargo, escuchar la conversación con sus familiares.



**Visitas de los hijos en casos especiales:** cuando una decisión del Tribunal de menores ha limitado su responsabilidad parental o cuando se está llevando a cabo un procedimiento relativo a su responsabilidad parental > puede recibir visitas de sus hijos en una sala privada de la prisión (si el juez lo ha autorizado).



**¿A quién se le pide la autorización?**

Para que usted pueda recibir visitas necesita obtener una **autorización**. La autorización es concedida por

- El Director de la cárcel, si ya ha sido condenado por una sentencia de primera instancias;
- Por el Juez del Tribunal si está pendiente de una sentencia en primera instancia.



**¿Qué documentos se necesitan?**

Siempre se necesitan los documentos de identidad (D.N.I, permiso de residencia, pasaporte). En algunos casos, es suficiente una autocertificación escrita y firmada por el familiar que quiere visitarle); en otros casos, se requiere un documento expedido por el Consulado de su país de origen.

**¡ATENCIÓN!** Se realizarán controles de las autocertificaciones. Declarar en falso es un delito y **puede ser acusado de declaración falsa.**

### Cónyuge y familiares italianos o ciudadanos de la UE

1. Documento de identificación válido;
2. **Autocertificación** de la existencia del vínculo familiar.

### Cónyuges y familiares no ciudadanos de la UE

1. Documento de identificación (permiso de residencia, pasaporte) válido;
2. Documento expedido por el Consulado del país de origen, **traducido al italiano, que acredite el parentesco.**

**¡Atención!** Si el cónyuge o familiar es extranjero, pero **tiene residencia en Italia**, y la relación conyugal/vínculo de parentesco es acreditado por los documentos ya conocidos por la administración, es suficiente presentar la autocertificación (por ejemplo, si está casado o si ha registrado el matrimonio en Italia, la autocertificación es suficiente).

### Pareja conviviente italiana o ciudadana de la UE

1. Documento de identificación válido;
2. Autocertificación acreditativa del estado de convivencia o libro de familia [*stato di famiglia*].

### Pareja conviviente extranjera no ciudadana de la UE

1. Documento de identificación (permiso de residencia, pasaporte) válido;
2. Certificado de residencia italiana en la que cohabitaba de forma continuada hasta el momento de su detención;
3. Si la **convivencia tuvo lugar en el extranjero**, certificación expedida por el Consulado de su país de origen, o un certificado expedido por otro Estado extranjero en el que haya tenido lugar la convivencia, que acredite la relación. Los documentos deben estar traducidos al italiano.

### Terceros

1. Documento de identidad válido (si no es ciudadano de la UE: permiso de residencia o pasaporte);

2. **Certificado de antecedentes penales que acredite la ausencia de cargos pendientes**, condenas penales o de estar sujeto a medidas preventivas.

**¡ATENCIÓN!** Antes de celebrarse la visita, se comprobará la documentación del visitante, a quien se le someterá a **requisa personal**: los visitantes deberán dejar sus objetos personales en un lugar indicado por la policía penitenciaria y podrán recogerlos a la salida.

## 5.2. LA COMUNICACIÓN POR TELÉFONO

Puede mantener conversaciones telefónicas con sus convivientes y familiares y, si hay motivos razonables, con otras personas.



¿A quién se le pide la autorización?

- Si usted es un acusado en espera de una sentencia de primera instancia, la autorización debe ser concedida por la Autoridad competente;
- Si ya ha sido condenado en primera instancia, la autorización será expedida por el Director de la cárcel.



¿Cuántas llamadas puede hacer?

Si usted es un preso ordinario, puede hacer **una llamada a la semana y cada una de ellas puede durar 10 minutos como máximo**. Si ha cometido uno de los delitos contemplados en el art. 4a de la Ley del Sistema Penitenciario, tiene derecho a **2 llamadas al mes**.

También se le pueden autorizar un número superior de llamadas telefónicas para hablar con sus hijos si son menores de 10 años, o cuando haya sido trasladado recientemente desde un centro penitenciario a otro.



¿Cómo funciona el servicio?

Si desea realizar llamadas telefónicas, debe **solicitar la comunicación en un escrito** dirigido a la Autoridad competente (Director de la cárcel o la Autoridad judicial), señalando el número de llamadas telefónicas que desea realizar, **la lista de números de teléfono con el nombre de la persona a quien corresponden** (véase a continuación).

**¡ATENCIÓN!** El coste de las llamadas que realiza corre a su cargo. En el Instituto se podrán comprar tarjetas de prepago con las que hacer llamadas telefónicas. Si no tiene dinero para hacer llamadas telefónicas, intente pedir ayuda al educador, al capellán o a los voluntarios.

### LLAMADAS A UN TELÉFONO MÓVIL (CELULAR)

Es posible llamar desde la prisión a **teléfonos móviles (celulares)** cuando no hay otra forma de contactar con familiares, convivientes u otras personas.

- Si usted es un CIUDADANO EUROPEO y quiere utilizar su teléfono móvil (celular), debe presentar una **autocertificación** que acredite el vínculo de parentesco de parentesco y una copia del contrato de la tarjeta SIM.
- Si es usted CIUDADANO EXTRANJERO, deberá entregar un **documento del consulado que acredite su vínculo de parentesco** y una copia del contrato de la tarjeta SIM del familiar con el que desea contactar, aunque **si su pariente está en el extranjero**.

### SERVICIO DE CORREO ELECTRÓNICO

Puede utilizar el **servicio de suscripción al correo Zero mail** (gestionado por la cooperativa Zero Grafica), a su cargo. Este servicio permite enviar y recibir correos electrónicos. Puede solicitar los formularios para acceder al servicio en la Oficina de Comandancia del Departamento donde se encuentra encarcelado.

---

## Capítulo VI. REGÍMENES DE DETENCIÓN RESTRICTIVOS (RÉGIMEN CERRADO) (ART. 41 bis Ley del Sistema Penitenciario)

Las normas de la "detención restrictiva" son normas especiales y muy estrictas, que solo pueden aplicarse si hay **razones graves de orden y seguridad públicos** y **si usted ha cometido uno de los delitos** contemplados en el art. 41 bis de la Ley del Sistema penitenciario (que remite al art. 4 bis de dicha Ley). Por ejemplo, se trata de: delitos cometidos con fines de terrorismo o subversión del orden democrático; asociación mafiosa o delitos cometidos para facilitar una asociación mafiosa o utilizando el método mafioso.



¿Qué medidas se le pueden aplicar?

- **Aislamiento** sin contacto con los demás detenidos. **No puede tener contactos con otras personas detenidas** que no estén bajo el mismo régimen de detención restrictiva que usted. Estará bajo **vigilancia** constante;
- Se hará un control de su correo saliente y entrante Y el dinero, los bienes y los artículos que puede recibir del exterior estarán limitados;
- **El régimen de visitas y llamadas telefónicas será limitado. En el caso concreto:**

### COMUNICACIONES PRESENCIALES

- **Tendrá derecho a recibir una (1) visita mensual** a intervalos regulares y en locutorios oportunamente equipados para evitar el intercambio de objetos. Estará separado de los visitantes por una pared de cristal (a no ser que se trate de sus hijos o nietos menores de doce años);
- **Podrá reunirse solo con miembros inmediatos de su familia, su cónyuge o pareja conviviente** (se permiten excepciones que se evaluarán caso por caso);
- La visita será supervisada y grabada en vídeo.

### COMUNICACIONES POR TELÉFONO

Si no tiene comunicaciones presenciales, tiene derecho a **una (1) comunicación por teléfono mensual** después de al menos 6 meses de detención en régimen de detención restrictiva, pero:

- Únicamente con miembros inmediatos de su familia, su cónyuge o su pareja conviviente;
- Cada llamada puede durar 10 minutos como máximo;
- La conversación se grabará.

**COMUNICACIONES CON ABOGADO:** Podrá mantener **comunicaciones semanales con su abogado**, ya sea presenciales sea por teléfono.

**GARANTES DE LOS DERECHOS DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD:** Siempre puede **mantener comunicaciones presenciales con los Garantes** sin ninguna limitación. Sin embargo, podrá seguir teniendo su comunicación mensual con sus familiares, aunque haya mantenido otras con el Garante.

---

## Capítulo VII. EL TRASLADO A OTRO ESTADO MIEMBRO DE LA UNIÓN EUROPEA PARA CUMPLIR CONDENA

**¡ATENCIÓN!** Esta posibilidad solo se aplica a los **nacionales de otro Estado miembro de la UE** o para los nacionales de terceros Estados (fuera de la UE) que tengan su residencia habitual en otro Estado de la UE.



### ¿Qué es el traslado?

Los presos que son ciudadanos o residentes de algunos Estados de la UE pueden ser trasladados para **cumplir su condena** en un centro penitenciario de otro Estado miembro de la UE. **A veces es posible que la persona detenida dé su consentimiento, mientras que otras veces se hace sin su consentimiento.**

**En cualquier caso, puede participar en el procedimiento y expresar su opinión sobre el traslado:** para ello, es importante ponerse en contacto con un abogado.

**Siempre es aconsejable en este procedimiento estar apoyado por un abogado de confianza:** si no tiene abogado, puede ponerse en contacto con el Garante de los derechos. La legislación de referencia está contenida en la Decisión del Consejo de Justicia y Asuntos de Interior [Decisión Gai 2008/909] y en la Ley delegada 88/2009 [Legge delega 88/2009].



### ¿Quién tiene derecho a ser trasladado?

Puede ser trasladado el **detenido ciudadano de la Unión Europea**, o ciudadano de otro País, incluso fuera de la Unión Europea, que ha vivido permanentemente y tiene su residencia habitual en otro Estado miembro de la Unión Europea. Además, debe estar detenido tras una condena definitiva dictada en el proceso penal (p. ej. **sentencia firme**).



### El tipo de delito cometido ¿afecta al traslado?

Si está en la cárcel por haber cometido un delito considerado especialmente grave (entre otros: **participación en una organización delictiva, soborno, fraude, homicidio voluntario, tráfico de vehículos robados, secuestro, violencia sexual, etc.**) Y tiene que cumplir una condena superior a 3 años, siempre podrá ser trasladado.

**¡ATENCIÓN!** Si, por el contrario, se encuentra en la cárcel por haber cometido otros delitos, su conducta deberá ser considerada un delito castigado por la Ley según la legislación penal del país de destino para poder ser trasladado.

**¡ATENCIÓN!** Si es necesario adaptar la condena que está cumpliendo en Italia a las leyes del país de traslado, la **"nueva condena" no puede ser más grave** (tanto en términos de duración como de tipo) que la que está cumpliendo en Italia.



El traslado ¿es automático?

No hay garantía de que el país de destino (estado receptor) acepte el traslado: esto es especialmente cierto en el caso de Rumania, debido al alto índice de hacinamiento en las cárceles.

El criterio para el traslado es favorecer su **REINSERCIÓN SOCIAL**: no puede ser trasladado si no tiene posibilidad de reintegrarse socialmente en su País (por ejemplo, Rumanía) (por ejemplo, si su familia ya no está allí, no tiene a conocidos y no tiene posibilidad de encontrar trabajo).



¿A qué Estados miembros puede ser trasladado?

- Al **Estado** del que usted es nacional Y **donde ha vivido**; o
- Al **Estado** del que usted es nacional Y hacia el que va a ser expulsado si se ha dictado una orden de expulsión o traslado contra usted; o
- Al **Estado** del que usted es nacional, aunque no haya vivido allí y no se haya dictado ninguna orden de alejamiento hacia aquel Estado.



¿Qué puede hacer si quiere que le trasladen a otro País?

Por lo general, el País en el que está cumpliendo su condena (Italia) y el país de destino se comunican entre sí, PERO usted **puede solicitar directamente a las Autoridades competentes en Italia o en el país de destino** que inicien el procedimiento para la transmisión de su condena y el certificado que se requiere para el traslado. Tenga en cuenta que **los procedimientos de traslado pueden ser muy largos**, si le quedan menos de 2 años de condena puede ser que no pueda ser trasladado antes de que su condena se agote.



**ATENCIÓN:** puesto que cada Estado miembro tiene sus propias normas sobre el traslado de personas condenadas, no es posible indicarle en esta guía el procedimiento exacto que debe seguir.

Por este motivo, **si todavía le quedan algunos años de cárcel para cumplir su condena y desea ser trasladado**, póngase en contacto con su abogado, con el personal penitenciario o con la Oficina del Garante de los derechos de las personas privadas de libertad **antes de iniciar el procedimiento.**